

Secretaría: A Despacho de la señora jueza, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó notificación, conforme lo previsto en el núm. 8º. Decreto 806 de 2022, a la parte demandada, señor Francisco Javier Martínez Muñoz, quien a través de apoderado contestó la demanda oportunamente. La notificación quedo surtida luego de transcurridos los días 15 y 16 de julio de 2021 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, corrieron los días 19,21,22,23,26,27,28,29,30 de julio,2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,17,18, y 19 agosto de 2021. Para resolver. Cali 02/12/2022.



María Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2630
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Beatriz Constanza Polo Yepes
Demandado	Francisco Javier Martínez muñoz
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00182 00

Visto el informe de Secretaría que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandante anexó constancia de notificación al demandado, señor Francisco Javier Martínez Muñoz, al revisar los anexos aportados, se evidenció que la notificación se hizo en debida forma, de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio, es decir conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 2020 de 2020, por tanto se tendrá por surtida la notificación.

Ahora bien como el demandado, señor Francisco Javier Martínez Muñoz, a través de apoderado judicial contestó la demanda en forma oportuna, por tanto se ordenará agregar a los autos para que obren y consten los mentados documentos, se reconocerá personería al apoderado judicial, y se tendrá por contestada la demanda, se correrá traslado de las excepciones de fondo, “INDEBIDA RELACION DE ACTIVOS DENTRO DE LA SOCIEDAD

PATRIMONIAL”, “ INEXACTITUD EN TIEMPO DE CONVIVENCIA” y “ PRESCRIPCION DE LA ACCION JUDICIAL EN RELACION A LOS EFECTOS ECONOMICOS Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL”, presentadas, por cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P..

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º. - Incorporar al expediente el documento aportado por el apoderado de la demandante, (archivo 08.1 y 08.ex. Digital), el poder y la contestación a la demanda realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, señor Francisco Javier Martínez Muñoz (archivo 09.1 exp. digital), para que obre y conste.

2º. – Tener por surtida la notificación de la parte demanda.

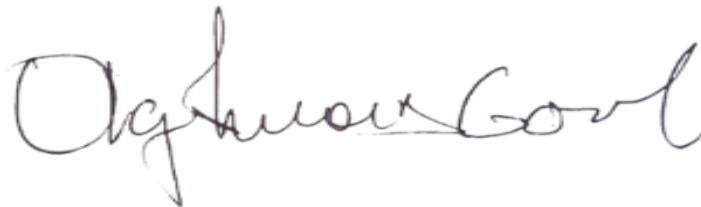
3º. Tener por contestada la demanda por la parte demandada señor, Francisco Javier Martínez Muñoz, por intermedio de apoderado judicial.

4º. De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial del demandado, señor Francisco Javier Martínez Muñoz , se correrá traslado a la parte demandante, por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. , conforme lo dispone el artículo 370 Ibidem.

5º. Reconocer personería al Dr. José Vicente Quiñonez Sánchez, abogado titulado, identificado con la C.C.Nro. 6.103.881, y portador de la T.P. Nro. 123220 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial del señor Francisco Javier Martínez Muñoz, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.